



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de piscina municipal

El pleno de este municipio, reunido en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones ante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulado a de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán establece la tasa por prestación de Servicio de Piscina Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de piscina municipal, al que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades realizados o prestados por este Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 5.- Tarifas.

Entrada diaria: Adultos: 2,50 euros. Niños: 2,00 euros.

Abono quince baños adultos: 25,00 euros. Niños, 20,00 euros.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devengarán las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate salvo que se obtenga con anterioridad el abono correspondiente.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

Se declarará, liquidará e ingresará el importe correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal en régimen de autoliquidación, a través de los modelos facilitados por el Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

Quedan derogados expresamente los acuerdos de imposición y ordenación, ya sean referidos a tasas o precios públicos por el mismo hecho imponible regulado en la presente Ordenanza fiscal, así como cuantas disposiciones los desarrollen, modifiquen o complementen.



Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de publicación de su aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán 19 de junio de 2017.- La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.- 3178